

# LA DEMOCRACIA.

PERIODICO COMERCIAL, POLITICO I SOCIAL.

AÑO I.

CONCEPCION, MIECOLES 24 ENERO DE 1872.

NUM. 67

## Cuestion cementerios.

Segunda nota del Arzobispo al Gobierno.

«Arzobispado de Santiago de Chile.—Santiago, enero 12 de 1872.—He recibido la comunicacion de US. fecha 5 del corriente, en la que hace observaciones a la circular que diriji a los párrocos del arzobispado, con el fin de que, en cuanto nos fuese permitido, sin faltar a las leyes de la Iglesia i a nuestro deber, cooperásemos a la ejecucion de lo mandado por el supremo decreto de 21 de diciembre último. Antes de contestar a las dichas observaciones, debo manifestar a US. que en mi circular me he limitado rítorosa i estrictamente a lo que es privativo de la autoridad episcopal, sin invadir un ápice de ajenas facultades. Inútil es que recorra toda las disposiciones de la Iglesia sobre la potestad privativa de los obispos en todo lo que toca el culto de Dios i a los objetos i lugares consagrados a él; porque la naturaleza de estas mismas cosas está demostrando que son relijiosas. Es un principio para los católicos el que establece una regla del derecho, a saber: que lo que se dedicó a Dios dejó irrevocablemente de ser profano; i que los cementerios católicos sean lugares dedicados a Dios, lo prueba la necesidad de su bendicion, con la cual se dedican las cosas a su culto; bendicion que solo puede ejecutar el obispo o el sacerdote a quien facultado para ello, conforme a lo prescrito en el Ritual Romano. En considerar la Iglesia como acto relijioso la sepultacion de los cadáveres de sus hijos i mirar como lugar sagrado aquel en que se hace la sepultacion, es tan antiguo que sube hasta los orijenes mismos del cristianismo. Durante los siglos de persecucion, la Iglesia profesó la misma doctrina que ahora profesa, i a despecho de sus perseguidores conservó sus cementerios; pues consta de los edictos que espidió Constantino, cuando dió libertad a la Iglesia, que en ellos mandó restituirles tambien los cementerios que durante la última persecucion le habian sido arrebatados. Si, pues, el cementerio bendito es lugar sagrado i solo al obispo corresponde bendecirlo, ¿cómo podrá negársele la facultad de establecer las reglas a que debe sujetarse su uso para no ser profanado? ¿Quién sino el obispo puede i debe determinar qué cosa desdice i se opone a la reverencia debida al lugar santo? Siendo el obispo el que dedica a Dios el cementerio bendito, claro es que toca a él de cidir qué condiciones, conforme a las prescripciones de la Iglesia, debe tener el lugar que recibe esa bendicion, i que nadie puede forzarlo a que reputa tal o cual clausura por suficiente, no solo para la reverencia debida al lugar santo, sino para su guarda i defensa contra las irreverencias que podian allí cometerse.

De esto se deduce la contestacion a la primera observacion que US. hace sobre la manera de interpretar la comunicacion entre el cementerio bendito i el local que por la execracion deja de serlo, que prescribo en mi circular. I hazo notar a US., que al tenor de dicha circular, no es solamente en los cementerios parroquiales en donde debe establecerse esa comunicacion, sino que para efectuar la execracion en los cementerios que corren a cargo del gobierno o municipalidades, debe ejecutarse lo propio; i bajo esta condicion, solo delego mis facultades en las curas para que autoricen dicha execracion o profanacion de la parte del cementerio bendito que no deba ya pertenecerle.

US., al manifestar estrañeza por esta medida, prescinde de la razon que doi para ello en mi circular. Del rito de la bendicion de cementerios se deduce que debe estar perfectamente separado de los lugares profanos con que deslinda i aun hai una ceremonia que se ejecuta por el circuito del muro que sirve de deslinde. Claro parece, que si el terreno bendito se restringe o varia una parte del deslinde aqui debe establecerse la misma separacion de los lugares profanos colindantes que ahora existe en todo el circuito. A la verdad, hecha la execracion de una parte del cementerio, esta parte respecto del lugar sagrado con el cual colinda es tan profana como las calles, huertas, plazas o fincas colindantes a todo el resto del circuito del cementerio bendito que conserva su muro de separacion. Digno por cierto de respeto civil es el lugar, aunque profano, en donde reposan cuerpos humanos; pero, no diviso por qué no sean menos acreedores a igual respeto los lugares en que habitan o cuerpos muertos, sino vivos i animados, de sujetos mui dignos de veneracion i respeto que pueden ser dueños de los lugares profanos que circuyen el cementerio i de los cuales éste debe estar separado por muro. Aun hai mas; la separacion del lugar sagrado respecto de los

que no lo son, tiene por objeto el que los fieles conozcan cuál es lo que deben reverenciar para no confundir lo sagrado con lo profano; pues esto mismo hace mas urgente dividir con muro el cementerio bendito del que no lo es; porque es mas ocasionado a estraviar a los fieles la indivision de un terreno profano en que se sepultan cadáveres, que la de otro que tiene cualquier destino diverso.

El fin principal que la Iglesia se propone en la bendicion de los cementerios i la sepultacion alli de los cadáveres de sus hijos que mueren en su seno, es ofrecer a los fieles un simbolo de uno de sus dogmas, el de la comunión en la fe i la esperanza de la vida eterna, que solo puede alcanzarse en la verdadera Iglesia de Cristo, que es la católica; i no puede ésta consentir en anular ese simbolo cuando la incredulidad moderna cabalmente hace todos los esfuerzos posibles para arrancar de los dogmas simbolizados, substituyéndoles la glacial i impia indiferencia sistemática por todas las relijiones i el total desconocimiento de nuestros deberes para con Dios. Así, no es de extrañar que los obispos nos empeñemos en mantener vivo todo lo que contribuye a rechazar tan impia doctrina. Esto explica por qué, con mui diverso fin del que inspiró al gobierno su decreto de 21 de diciembre, la incredulidad se afana en borrar hasta los últimos vestigios de la sepultacion cristiana i confundir en la tierra los cadáveres de los que tuvieron fe con los que carecieron de ella, como pretenden que sea igual el paradero de las almas que los animaron.

Aparte de esto; si no hubiera mas turbe del cementerio bendito que unos cuantos árboles, frecuentemente las que asisten a los ritos profanos i sepultacion en el lugar profano se pasarían al lado del cementerio bendito cuando la sombra de los árboles u otro motivo de comodidad del momento las incita a ello; i podría suceder entonces, como frecuentemente acontece en los discursos fúnebres que se pronuncian, el que se blasfemase contra nuestros misterios i nuestras creencias con apasion i aceptación de los concurrentes adeptos que ocupaban el lugar santo. ¿I cree US. que algun católico puede mirar con indiferencia esta sacrileja profanacion? Pues ya que al obispo no le es dado impedir que se blasfeme de Dios i de su Cristo, debe por lo ménos tomar todas las precauciones para que tal delito no se cometa en el cementerio bendito. ¿Qué se juzgaría del hijo de una digna i honrada madre, que abriese las puertas de su casa a los detractores de aquella para que fuese allí mismo colmada de ultrajes? I con cuánta mas razon no sería indigno a los ojos de la Iglesia el obispo que, previendo las sacrilejas profanaciones del cementerio consagrado a Dios, no lo defendiera con un muro que impidiese siquiera esa profanacion, ya que no le era dado evitar las blasfemias?

Juzgando que el supremo gobierno, en su decreto, al hablar de la separacion por árboles o verjas no tuviese mas que el designio inocuo de hermosear esos lugares i proporcionar un aire mas puro, yo, para complacerle i cooperar a su propósito, me empeñé en reducir cuanto fuese posible la altura del muro que allí era necesario colocar; i a la verdad que si se quiere poner verja, un métro de zócalo la afianza i adorna; i si se plantan árboles, ningun embarazo encuentran para desarrollarse, crecer, esparcir su ramaje, ostentar la belleza de sus formas i comunicar a los contornos su benéfica influencia. Pero las complacencias i deferencias tienen el limite que prescribe el deber, i ni yo estoy dispuesto a traicionar el mio, en lo mas leve, ni he creído por un momento que el supremo gobierno abrigue tal exigencia. Tengo el derecho i la obligacion de establecer lo que conviene al respeto i custodia del lugar de los cementerios benditos, i he usado de él con todos los miramientos debidos al poder público i profunda sumision a sus mandatos, en la esfera de su competencia; i esto debe satisfacer plenamente al supremo gobierno.

La otra observacion de US. versa sobre la interpretacion falsa que supone he dado yo al decreto supremo de veintuno de diciembre último, al decir que, prescribiéndose en él que en lo sucesivo solo se construyan cementerios no benditos, quedan los católicos privados de lugares custodiados con los dineros públicos en que poder ser sepultados conforme a los preceptos de la Santa Iglesia. US. añade a su observacion protestas del diverso sentido que el gobierno ha dado a dicha disposicion.

Si solo se tratara de la intencion del gobierno, las excusas i protestas de US. son innecesarias; porque yo tampoco he creído que su designio fuese hostil a los católicos. Juzgaba lo que veo confirmado en la comunicacion de

US., que el partia de un concepto equívoco; i por lo mismo, sin quererlo, daba un alcance a su decreto, que necesariamente debia producir lo que yo aseguro en mi circular. Porque si es cierto que hai un precepto formal de la Iglesia para que los cadáveres de los católicos que mueren en su comunión sean sepultados en cementerio bendito, preciso es que US. convenga con migo en que todas las facilidades que dice US. proporcionan los cementerios no benditos que hará construir el gobierno, ellos le son vedados a todo católico que no quiera traicionar su conciencia, desde que para ésta el gobierno carece de facultad para derogar o dispensar los preceptos de la Iglesia. Esto no admite duda. El poder temporal es impotente para penetrar en el santuario de la conciencia e imponerle sus deseos.

Por lo que hace al precepto de la Iglesia a que he aludido, hé aqui lo que dispone el Ritual romano en el título de Exequios:

«Ceterum nemo christianus in communione fidelium defunctus, extra Ecclesiam aut «cimiterium rite benedictum repeliri debet, «sed si necitas cogat ex aliquo eventu aliquando ad tempus aliter fieri, curatur ut «quatenus fieri poterit, corpus in locum sacrum quam primum transferatur, et interim «semper crux capiti ullius apponi debet, ad «significandum illum in Christo quiescisse.»

Como vé US. la primera parte de esta prescripcion contiene un precepto absoluto, inderclinable, que liza no solo a los eclesiásticos, sino tambien a todos los fieles católicos. Las palabras no pueden ser mas terminantes: *Admoneo, nique christianus qui moritur in loco profano a. los pies debe ser enterrado fuera de la Iglesia o de cementerio rito, o sea litúrgicamente bendito: rite benedictum.* Pero como pueden ocurrir casos en que sea materialmente imposible la sepultacion, que no da espera, en cementerio bendito, la segunda parte de la prescripcion litúrgica se hace cargo de este caso premiante i añade lo siguiente: *Pero si por algun evento la necesidad obligue alguna ocasion a obrar de otro modo temporalmente, previene que cuando antes sea el cuerpo trasladado al lugar sagrado, i entre tanto debe colocarse siempre una cruz sobre la cabeza para significar que el morio en Cristo.* Para que en los casos excepcionales en que no es posible sepultar el cadáver en lugar bendito i tal vez ni trasladarlo despues a él, para proporcionar algun consuelo, la Iglesia tiene dispuestas unas breves preeos.

Es, pues, incuestionable que los católicos no podemos, sin quebrantar un precepto vijente de la Iglesia, hacer enterrar el cadáver del que murió en el seno de la misma Iglesia fuera del cementerio bendito, i que por lo mismo las puertas de los cementerios profanos que se van a construir nos están cerradas, por mas que el gobierno se empeñe en abrimoslas de par en par i quiera empujarnos a ella. Solo un medio hai de evitar por los cadáveres de los católicos, ies de emplear la violencia; pero tengo seguridad de que el gobierno no piensa jamas acudir a él. Resulta de lo espuesto, que el tenor del supremo decreto de veintuno de diciembre los cementerios que en adelante se construyan conforme a lo que él ordena, pueden servir para todos, ménos los católicos, i que los dineros de los contribuyentes chilenos, que todos, con insignificante excepcion, somos católicos, tendrán el singular destino de no aprovechar solamente a aquellos a quienes se hace pagarlos. De modo que la libertad que concede el artículo 3.º del dicho decreto a todas las sectas para sepultar en el cementerio profano los cadáveres con sus propias ceremonias i ritos, solamente no alcanza a los católicos cuyo rito exige precisamente que el entierro se haga en lugar bendito. Por esto decia a US. que, aunque la intencion del gobierno no haya sido escluir a los católicos de los cementerios profanos que manda construir, ellos quedan escluidos por profesar la relijion católica. Este es el hecho i el resultado inevitable del decreto supremo, que era a lo que yo aludía en mi circular, i sean cuales fueren las opiniones del gobierno, ese hecho subsiste. Por consiguiente, yo no he dado interpretacion falsa al enunciado decreto cuando he encargado exitar a los fieles a que procuren tener lugar bendito en donde enterrarse cuando comiencen a ejecutarse la exclusion de la bendicion en todos los nuevos cementerios que va a construir el Estado.

Una sola razon me da US., en la respetable comunicacion que contesto, para probar que los cementerios no benditos deben servir para los católicos, i es que no comprende el gobierno por qué lo que no ofrece dificultad en otros países católicos, pudiera ofrecerla en el nuestro. Pero, si US. se refiere a la dificultad material, la objeccion, a mi modo de ver, debe-

ria ampliarse sobremedera. Así, podria decirse que no hai razon para que en nuestro país los relijiosos i las relijiosas no sean espulsados de sus conventos i monasterios, confiscados sus bienes i los de las Iglesias, demolidas éstas, convertidas en teatros o lugares profanos, restringida la ordenacion de sacerdotes i otras mil cosas de este jénero, que en diversos países católicos i hasta bajo constituciones políticas que reconocen, como la nuestra, la relijion católica por la esclusiva del Estado, no han ofrecido dificultad puesto que se han hecho i han entrado ya en la categoria de hechos verdaderamente consumados, sin que hayan tenido el vituperio siquiera de los que se dicen pregoneros lejitimos de la civilizacion moderna. Léjos de eso, estas tiránicas i opresoras persecuciones de nuestra relijion han sido aplaudidas, en nombre de la libertad i tolerancia i como obras consumadas de lejitima independencia del Estado libre en favor de la Iglesia libre. Cuando estas i otras persecuciones se prolongan, consecuencia necesaria es que los católicos se vean constreñidos por la necesidad a no hacer lo que querrian. Por esto, lo que debia servir de guía para obrar no es lo que se hace en otros países, sino lo que se ejecuta conforme a las prescripciones de la Iglesia, o sea sin dificultad por parte de ella.

Pero si se trata de las dificultades que oponen las prescripciones de la Iglesia i los derechos que los católicos tienen a ejercer libremente su culto, el juicio que ha formado el gobierno carece de apoyo en las prácticas de países católicos en que éstos son libres para cumplir con lo mandado por la Iglesia.

Para que US. conozca cuál es la práctica que tomo por guía, voy a copiar a US. lo que el Hmo. señor Malou, obispo de Brajais, refiere en su importante obra que escribió expresamente sobre la administracion de los cementerios católicos. En la página 76, edicion de 1850, se espresa así:

«A fin de prevenir ciertos conflictos, de los cuales la Iglesia no era por cierto el autor, «sino la victima, se ha propuesto suprimir en «elójica el culto del cementerio, i reducir al «clero católico a la triste necesidad de sepultar «los cuerpos de los fieles en un cementerio «profano, salvo el derecho de bendecir cada «cosa en particular. Que se juzgue por las reflexiones que hemos hecho si este sistema «es aceptable. Los católicos no pueden evidentemente ver aqui mas que una injuria a «sus creencias, i una manifiesta lesion de sus «derechos. Este sistema quita su carácter «relijioso a los cementerios i transforma en lugar «profano el que los católicos siempre han venerado como lugar sagrado; arrebatada a la «sepultura eclesiástica; la significacion «espiritual que ella debe tener i ha tenido siempre en los países en que la Iglesia era libre; «suprime uno de los signos mas preciosos de «la comunión eclesiástica; priva a los fieles de «una ventaja espiritual que estiman en mucho, de reposar en medio de sus hermanos «hasta el día de la resurreccion, i aprovecharse «en comun de los sufrajios de la Iglesia; «ponen obstáculos al ejercicio regular del «culto católico i una traba a la libertad de «cultos; impide una práctica habitual inmemorial, inofensiva, cara a la Iglesia i a los «fieles; i hace regla jeneral la manera de «sepultar que bajo el imperio de fuerza mayor forma la excepcion. El clero bendice «las fosas de los fieles en los países paganos, «en donde es imposible poseer cementerios i «ejercer el culto público. El mismo uso existe «en algunos cementerios de Paris, en donde se «entierren mas paganos, incrédulos, judios e «infieles, que cristianos; fuera de allí este uso «es desconocido. ¿I se creeria poder imponer «semejante sistema de sepulturas a una población católica de cerca de cuatro millones «de almas que no cuenta en su seno «mas que doce o quince mil no católicos? No, «esta no es cosa posible.»

Está, pues, de manifiesto, que no son los países católicos en donde no ofrece dificultad lo que se quiere imitar en Chile, sino naciones paganas en que no es dado tener cementerios ni tributar a Dios culto en público, excepto solamente una ciudad europea que se dice cristiana, pero en la cual la libertad de la sepultacion cristiana poco difiere de los pueblos paganos.

Fuera de esta deplorable excepcion, hasta los gobiernos que no son católicos han procurado que los fieles tengan plena libertad para hacerse enterrar en cementerios benditos. En Francia misma la lei ampara esta libertad, i lo que sucede en Paris se aparta de la lei comun. El ya citado Hmo. señor Malou lo hace notar i copia la disposicion del 3 de mayo de 1804, que es la vijente, segun la cual en cada distrito en que se profesen diversos cui-

tos debe proporcionarse a cada culto su cementerio propio, i mientras no haya mas que uno debe este dividirse en tantas partes cuantos son los cultos, teniendo cada division su puerta. Hasta en los Estados Unidos de la América del Norte en que hai tanta dificultad para cumplir con las leyes de la Iglesia, por las restricciones ominosas que imponen las leyes de algunos Estados i por los hábitos peculiares de esa confusa mezcla de nacionalidades i sectas, la Iglesia ha mantenido en pié las disposiciones relativas a la sepultacion en cementerio bendito. El concilio nacional o plenario de toda la federacion americana celebrando en 1852 en el III de sus decretos prohibe que se haga sepultacion con el rito de la Iglesia a los cuerpos que se lleven a cementerios profanos dejando los benditos; i la Constitucion XX del sínodo de Baltimore, teniendo el mismo año en conformidad a lo mandado en el antedicho concilio plenario, ordena que ningun sacerdote se atreva a usar de rito eclesiástico cuando se sepulte algun cadáver en los cementerios de sectarios o aquellos que se llaman comunes, i que si acontece, que por disposicion de los parientes no católicos fuese sepultado el cadáver de un católico fuera del cementerio bendito, las preces litúrgicas puedan hacerse, pero privadamente en la casa del difunto; mas que estas preces jamas se hagan si el difunto o sus parientes católicos eligieron sepultura contra las prescripciones de la Iglesia. Estas i otras muchas disposiciones que seria molesto acumular comprobaban a US. cuán contrario es al espíritu de la Iglesia católica i repugnante i opresivo a los fieles católicos la supresion de la sepultura cristiana que el decreto supremo de 21 de diciembre se propone proteger con los caudales públicos. Ha visto US. que segun el sabio obispo de Brujas cuando se propuso someter toda la nacion al sistema de cementerios profanos para católicos i disidentes, toda la prepotencia masónica e incrédula que entonces, adueñada del poder estaba en su auge, no creyó que podia comprimir por la fuerza la resistencia de los católicos belgas a abandonar la sepultacion cristiana en lugar bendito. ¿Concibe US. que esto no tendria dificultad en Chile aunque no fuese por coaccion que no existe? Somos acaso nosotros menos conocedores del espíritu de nuestra santa religion o menos adictos a ella i a sus santas prácticas que los belgas? I cuenta que este apoyo a nuestras santas prácticas no se opone en lo mas mínimo a la tolerancia que tenemos con los que no piensan como nosotros. Hagan ellos lo que quieran con sus muertos i déjenlos sepultar a los nuestros como lo prescribe Nuestra Santa Madre Iglesia. Si en concepto de nuestros adversarios ningun beneficio espiritual obtenemos con la sepultacion eclesiástica ¿por qué empeñarse en que se nos prive de los consuelos que nos causa el que reposen nuestros restos mortales i esperen la resurreccion de la carne en el lugar sagrado i con la bendicion de la Iglesia?

El empeño que nuestros enemigos tienen para que se borren las diferencias en la tumba i quede abolida la sepultacion cristiana, justamente pone en alarma a los católicos, no solo porque ataca nuestras mas antiguas i gloriosas tradiciones, sino porque tiene el mismo origen que la impia guerra i encarnizada persecucion que la incredulidad viene un siglo há haciendo pesar sobre la Iglesia católica. Desde que triunfó el cristianismo de los verdugos paganos, nadie habia pretendido borrar el carácter relijioso de las tumbas ni abolir la sepultacion eclesiástica hasta la convencion francesa, que en nombre de la libertad, fraternidad e igualdad derramo a torrentes la sangre cristiana. Pero en medio de su furor con los vivos llegó a temer al atacar el lugar de los muertos. El ya citado Ilmo. señor obispo de Brujas describe así esta impia tentativa:

“Un día el principio que se nos opone [el de la no distincion de las cosas en sagradas i profanas] fué proclamado. Sucedió esto en 1793, época del terror. Ciudadanos indignados por la profanacion de las tumbas pidieron a la convencion que hubiese en cuanto fuera posible un lugar particular de sepultura para cada secta. Esta peticion fué rechazada sin trepidar, i el 12 de frimario, año II (2 de diciembre de 1793) la asamblea adoptó la decision siguiente: considerando que ninguna lei autoriza a rehusar la sepultacion en los cementerios públicos a ciudadanos muertos, cualesquiera que sean sus opiniones relijiosas i el ejercicio de su culto, la convencion pasa a la órden del día i declara que el presente decreto no será impreso. I a este propósito, dice Mr. Prompsault, aunque entónces a todo fuese permitido atreverse, la convencion no se atrevió a publicar su decreto. Temia que llegara a ser una causa de trastorno, i le quitó así hasta el mérito de haber sido un decreto de circunstancias. Se convendrá pues en que seria bien estrano ver aplicar en medio de un pueblo católico i libre un principio, que la convencion francesa no se atrevió a publicar en 1793.”

Cierto es que el falso principio que combate el ilustre obispo de Brujas ni en Francia misma ha sido adoptado, pues que envuelve la intolerancia radical de todas las relijiones; pero no es ménos cierto que una de sus aplicaciones

prácticas contra el culto católico es lo que se proponen los que incitan a los gobiernos que borren el carácter relijioso a la sepultacion de los cadáveres de católicos.

En mi circular he querido evitar el mal gravísimo de que repentinamente se encontrasen los católicos en la necesidad de no poder ser enterrados en sagrado ni con la bendicion de la Iglesia; situacion que no solo oprimiria sobremanera los corazones católicos sino que podia llegar a exasperar los ánimos i arrastrarlo a partidos violentos, porque es necesario no alucinarse. El odio que en sus escritos o discursos afectan algunos a la sepultura cristiana no ha penetrado mas allá de sus círculos. La inmensidad de los fieles es católica i en su corazon está muy arraigado el sentimiento de aversion a que los cuerpos de los cristianos sean arrojados a la tierra como los de las bestias, sin un signo de relijion ni una piegaria de la Iglesia. En esto me he fundado para creer que trabaja por la paz entre los ciudadanos i la amortiguacion de los odios entre los que no pueden estar de acuerdo en sus opiniones, cuando existia a que se procurase proveer a todas las parroquias de cementerios católicos antes que se erijiesen los profanos costeados por el fisco.

Con lo espuesto creo que US. quedará convencido de que no le atribuido al supremo decreto de 21 de diciembre cosa que él no contenga, i que lejos de quererle suscitar obstáculos he sido muy solícito en precaverle lo que él no divisaba i podria no obstante llegar a suscitarle graves dificultades.

Dios guarde a US. *Rafael Valentin*, arzobispo de Santiago.

Al señor ministro del interior.

**Respuesta del gobierno a la nota del arzobispo.**

Santiago, enero 17 de 1872.—He recibido la nota que US. Ilmo. i Rma. ha dirigido a este ministerio con fecha 12 del presente en contestacion al oficio que con fecha 5 tuve el honor de dirigir a US. Ilmo. i Rma. manifestando la impresion que en el ánimo del gobierno produjo la circular dirigida a los párrocos. Al dirigir a US. Ilmo. i Rma. el oficio referido, estaba muy distante de mi propósito el pensamiento de promover i sostener una discusion que juzgo estéril, desde que no ha de conducirnos a resultados prácticos.

Mi ánimo casi esclusivo fué el de restablecer la verdadera intelijencia de uno de los artículos mas importantes del ya citado supremo decreto, desvaneciendo la interpretacion que tendaba la circular cuando afirmaba que los fondos fiscales i municipales se iban a invertir solo en obsequio de los indios de sepultura eclesiástica, interpretacion que envolvía un cargo de seria gravedad contra el gobierno, cargo que no podia aceptar en silencio.

Me es sobremanera sensible que US. Ilmo. i Rma. mantenga su primera opinion, porque los móviles que inspiraron el supremo decreto de diciembre, no pudieron ser mas puros, rectos i jenerosos.

¿Pudo nunca pensar el gobierno fuera obra de desintelijencia lo que inspiraba en todos las consideraciones atendibles, en todos los respetos legítimos?

Era un deber de cumplimiento imprescindible para el gobierno, procurar a todos los habitantes de la república, cualesquiera que fuesen sus creencias relijiosas, un lugar apropiado, un lugar decoroso para el depósito de sus restos mortales.

No era posible que continuase por mas tiempo la observancia de prácticas i procedimientos que daban márgen a frecuentes conflictos i producian escándalos en la familia i en la sociedad, i lo que es mas sensible, que producian cuestiones odiosas entre las autoridades civil i eclesiástica, llamadas a marchar en la mejor harmonia i a prestarse mútuo i reciproco apoyo.

Al llenar este importante deber, el gobierno juzgó que muy altas consideraciones le aconsejaban no herir las creencias i aspiraciones católicas que abriga la inmensa mayoría de nuestros conciudadanos, i para lograrlo les dejó los actuales cementerios, reservando solo en ellos un recinto proporcionado para la sepultacion de aquellos cadáveres que segun las disposiciones de la Iglesia no pudiesen tener sepultura eclesiástica.

Pero al respetar así los intereses católicos, que son, personalmente hablando, nuestros intereses, el gobierno no podia dejar de cumplir otros deberes que el país i las leyes le imponian.

Era preciso dar sepultura conveniente a todos los cadáveres de nuestros conciudadanos i de aquellos que sirvieron al país dándole sus ideas de progreso, su intelijencia, su trabajo, su riqueza.

Pero era preciso, indispensable a juicio del gobierno, que la separacion que mandaba practicar no viniese a traducirse en una distincion odiosa que impusiera una nota de desconsideracion para la memoria de los que fuesen a morar en ese recinto.

Por eso tomó prolijas precauciones, haciendo figurar en una disposicion supremo i jeneral preceptos que a primera vista pudieran creerse mas propios de los reglamentos especiales de cada cementerio.

Mirada la cuestion como el gobierno la

consideró, aquellas reglamentaciones eran importantes, pues si poco o nada importa en ocasiones a los que parten de este mundo el lugar en que se depositen sus cuerpos, no sucede lo mismo con la familia, con los deudos i demas personas queridas, a quienes es necesario evitar dolorosos sufrimientos.

Sin embargo US. ilustrísima i reverendísima juzga que la separacion de una simple verja de madera o de fierro o una division de árboles, como previene el decreto supremo, no es suficiente.

Es necesario que la verja descansa sobre un muro de material sólido, i sin este requisito los párrocos no prestarán sus servicios en la exhercacion del terreno actualmente bendito.

Ya tuve el honor de decir a US. ilustrísima i reverendísima en mi nota anterior que el gobierno respetaria escrupulosamente los derechos de propiedad que la Iglesia tiene en los cementerios que sean esclusivamente parroquiales, i que de consiguiente en ellos se seguirán las prescripciones de la circular dirigida a los párrocos.

En cuanto a los otros cementerios cuya propiedad pertenece al gobierno o las municipalidades, debo decirle que quedan tambien sometidos a las disposiciones del supremo decreto de diciembre, disposiciones cuyo cumplimiento está cometido a los administradores de esos cementerios i no a los párrocos.

El gobierno reconoce que la Iglesia tiene jurisdiccion aun en los cementerios erijidos i sostenidos con fondos fiscales i municipales mientras están consagrados a los cultos; pero es indudable que haciendo uso lejítimo del derecho de propiedad el Estado puede destinar una porcion de un terreno a la sepultacion de cadáveres de no católicos.

I los demas actos accesorios como fijar la porcion de terreno que se necesita para el objeto, su division i separacion del resto del cementerio, son circunstancias accidentales que constituyen simples medidas de policia del todo ajenas a las funciones de la autoridad eclesiástica.

En todos los cementerios actuales la autoridad civil está dictando diariamente medidas de esta naturaleza, como sucede en la determinacion del largo, ancho i profundidad de las sepulturas i en la reglamentacion de todo el sistema i órden interior sin que hasta ahora se haya puesto en duda la legitimidad de ese ejercicio de facultades.

Insiste US. ilustrísima i reverendísima en tratar de probar que, si el gobierno no ha tenido el pensamiento de invertir los fondos nacionales solo en favor de los indignos de sepultura eclesiástica, ese hecho se desprendera forzosamente de la ejecucion del decreto, pues ningun católico, por el hecho de serlo, querrá ser enterrado en cementerio no bendito.

Es posible que los católicos chilenos se resistan a llevar a sus deudos a los cementerios laicos, si su venerable i prestigioso metropolitano se los ordena en nombre de las leyes de la Iglesia.

Por su parte el gobierno cree que permitiendo la creacion de esos nuevos cementerios, ha resuelto, inspirándose en la prudencia i en la justicia, una gran cuestion social. Que el porvenir de su obra sea el que Dios le depara.

Mientras tanto i aunque ningun católico se enterrara en ellos, viéndolo el hecho a dar razon a US. ilustrísima i reverendísima, todavia cree mi gobierno que pudo preguntar con razon, como lo hizo, ¿por que lo que se hace sin dificultad en los otros países católicos no puede hacerse en el nuestro?

Yo leo en una estadística que en trece mil inhumaciones que hubo en 1850 en los cementerios no benditos de Paris, siete mil se practicaron previa la bendicion del ataud i los seis mil casos restantes sin esa bendicion. Los cementerios tienen capellanes que prestan ese último servicio a los católicos que fallecen i ¿por qué esto mismo no podria hacerse en Chile?

En la nota que contesto se sostiene que los católicos no pueden aceptar que se les entierre en cementerios no benditos porque ello está prohibido en el ritual romano en el título de *Exequis*; pero la dificultad queda en pié a pesar de esta respuesta, porque si las disposiciones del ritual han podido suspenderse en los cementerios de Paris, en algunos de Alsacia i Borgoña, en el de Buenos Aires, ¿por que, repito, iguales concesiones no podrian otorgarse a Chile?

Ademas, me permito llamar la atencion de US. I. i R. al hecho de que en los cementerios laicos que manda erijir el gobierno pueden adquirir porciones de terreno todas las comuniones relijiosas, haciendo, si se trata de comuniones católicas, que esos terrenos se consagren i bendigan. Si todo esto puede hacerse ¿por qué declarar entónces que los católicos no pueden ni deben enterrarse en esos cementerios?

Aquí pondria término a esta nota; pero antes de hacerlo me es grato declarar que, para el gobierno, nunca ha sido US. I. i R. ni mas respetable ni mas digno jefe de la Iglesia chilena que al reivindicar con firmeza los derechos de esa iglesia que juzgó atropellados.

Por su parte, el gobierno, fuerte con la rectitud de sus intenciones i con la conciencia de haber realizado una obra de vital importancia

para el país, espera que el tiempo, que trae la calma i reflexion, vendrá a uniformar sobre este punto las opiniones así como uniformó las opiniones de los españoles en tiempo de Carlos III sobre si podian o no enterrarse fuera de la Iglesia los católicos.

Ya que recuerdo esa dificultad vencida en España, no es fuera de camino que tambien recuerde que la misma cuestion se suscitó con ardo en Lima en 1807 i entre nosotros en 1820.

Hoi dia nadie se atreveria a sostener que los católicos no pueden ser enterrados sino en la Iglesia.

Lo repito, mi gobierno espera que el tiempo ha de uniformar todas las opiniones respecto de la cuestion en debate i espera con razon, puesto que el supremo decreto que ha dado origen a esa cuestion es una lei de justicia i una lei de libertad.

Con lo espuesto, el gobierno cree haber dicho lo bastante para explicar sus procedimientos i considera terminada por su parte la discusion de este asunto.—Dios guarde a US. I. i R.—EULOGIO ALTAMIRANO.

**INFORMES.**

Concepcion, Enero 2 de 1872.

En cumplimiento de la comision que US. se dignó conferirnos, asistimos a los exámenes que los alumnos del Colegio Mercantil, dirigido por don Juan Castillo, rindieron en los dias 27, 28 i 29 del mes próximo pasado.

Este colegio cuenta con algunos jóvenes internos i nos ha agrado su buen comportamiento.

Los exámenes versaron sobre los ramos siguientes: Aritmética, Gramática Castellana, Jeografía, Catecismo de relijion, Frances, Ingles i Teneduría de libros, subdivididos en secciones.

En jeneral, nos es satisfactorio informar a US. que los jóvenes han dado pruebas mas que suficientes de aprovechamiento i hemos quedado muy complacidos con los exámenes de Gramática Castellana, Jeografía i Aritmética, en los que los jóvenes obtuvieron votos de distincion unánime.

Nos es tambien grato reconocer i testificar los buenos métodos de enseñanza que han adoptado el Director i profesores, como lo manifestaron los alumnos en los problemas que se les propusieron para resolver.

Dios guarde a US.  
*José Benítez*.—*Manuel Hodges*.  
Al señor Intendente de la provincia.

Concepcion, Enero 8 de 1872

Cumpliendo con la comision que US. nos ha conferido con fecha 27 de diciembre último, hemos pasado a presenciar los exámenes rendidos en el Colegio particular de la señorita doña Elisa Roa, los que han tenido lugar en los dias 30 i 31 del mismo mes. A los que hemos asistido ha sido a los de lectura, caligrafía, gramática castellana, catecismo, aritmética, historia sagrada i jeografía.

En cuanto a las pruebas que han dado las alumnas, realmente han sido satisfactorias i dan fundamentos para juzgar de la competencia de la señorita Roa, en los diferentes ramos que se cursan en su establecimiento i del buen pié i arreglo en que lo mantiene. A niñas de su tierna edad las hemos visto dar contestaciones acertadas en nociones de catecismo, jeografía i algunos otros ramos, lo que nos indicaba que hai método i buen sistema de enseñanza que permite desarrollar los principios de la educacion aun en las intelijencias mas jóvenes. Se hace, pues, muy recomendable el Establecimiento de la señorita Roa.

Acompañamos a US. la lista de los premios que se han adjudicado en dicho Establecimiento i que la Señorita Roa ha tenido a bien pasarnos con oportunidad.

Es lo que podemos informar a US. sobre el particular.

Dios guarde a US.  
*Antonio Soto*.—*José L. Ortiz*.  
Al señor Intendente de la provincia.

**REMITIDOS.**

EXMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Nacimiento, Enero de 1872.

Tenemos entendido, i como cosa cierta, que S. E. se fatiga porque toda obra pública se construya con perfeccion, i que para ello no se economicen los gastos; a mas, vuestro celo no se limita al mandato i deseo, sino que a mas, se nombran comisiones especiales que inspeccionen esos trabajos i propongan mejoras necesarias que satisfagan el mejor servicio que se tiene en mira al plantearlos; pero señor, vuestras laudables miras se estreñan sobre la indolencia e indiferentismo de esas comisiones en quienes al nombrarlas, creis encontrar ayuda; lo vais a ver.

Sabedores los vecinos de este departamento que se trataba de suprimir la estacion de Malboa en el ferrocarril que se construye de Chillan a Talcahuano, i ponerla en Huenoraque, remitimos a este periódico nuestra correspondencia inserta en el núm. 57, llamando la atencion pública i especialmente la del señor Intendente de la provincia; denunciándole que en ese cambio se inferia un gravísimo daño no solo a este departamento sino a todo el del

Laja. Nuestro reclamo ha sido desatendido, pues ni la autoridad, ni la comision, se han dignado, no decimos dar una ojeada, que eso seria mucho, sino indagar si tenia o no algo de verdad nuestro denuncia i querrela; nada de eso: la comision es honorifica i libre de molestias i la autoridad no resuelve, no ordena, i siendo así, es mui justo que ocurramos a S. E. a fin de que ponga atajo a tamaño mal, dignándose mandar averiguar el fundamento de ese cambio.

La estacion de Malboa, por su excelente puerto, es la única donde los vapores i lanchas que hacen la navegacion del Bio-Bio, pueden descargar los productos de los departamentos de la alta frontera con toda comodidad i sin costo alguno; desde ahí, hasta Nacimiento, el rio es navegable en toda estacion del año i su navegacion, de dos a dos horas i media de este departamento a aquel lugar. Huenuraque no tiene puerto i ninguna embarcacion puede descargar; de consiguiente, la navegacion del rio queda enteramente anulada, i a este gravísimo mal ¿no se le quiere poner remedio? ¿Cuál es la razon?

Señálese alguna i nos silenciaremos declarándonos impertinentes; pero ¿por Dios!! no hai una sola razon que aducir en favor de un cambio tan perjudicial i que no hai quien no lo conozca! Una sola es la razon que se tiene en vista i es: que Mr. Poisson ofreció a una persona hacerle una parada en Huenuraque i concluyó con que en lugar de parada lo arañaría con la estacion. Esta es S. E. toda la conveniencia, conveniencia particular en ruina jeneral; por lo cual elevamos a S. E. nuestra súplica en calidad de reclamo seguros de que el mal será reparado en fuerza de la verdad que dejamos asentada i de la justicia que envuelve.

Los Nacimientos.

PENCO.

Este local predilecto para los baños de mar, parece gozar siempre en creciente grado del patrocinio de las familias penquistas; i con razon, porque tanto el camino pintoresco que conduce a ello, como la suavidad de sus playas, la limpieza de sus aguas, i su exencion del bullicio que distingue los otros puertos de nuestra habia, le asegura la preferencia sobre todo de parte de las del bello sexo.

Efectivamente el golpe de vista que, merced a la asistencia de estas, presenta su castillo viejo al entrar el sol, que es la hora de la cita jeneral, es un cuadro que no se presenta en otra parte.

El celoso subdele. ad. del pueblo acaba de expedir el siguiente decreto que no pide comentarios de nuestra parte.

STANBLAGACION N.º 12.

Penca, Enero 23 de 1872.

En cuanto se me ha hecho presente que algunas personas acostumbrañ bañarse en esta playa sin la ropa que prescribe la modestia, i visto que tal costumbre es ofensiva a la decencia i al decoro que es de rigor observar, especialmente en esta estacion de los baños—por lo tanto, vengo en decretar:

Se prohíbe bañarse persona adulta en toda la estension de la playa de este pueblo, sin la ropa que conviene a la decencia, bajo pena de multarse al contraventor con un peso o una semana de prision.

Anótese, publíquese i fíjese en los lugares públicos para que llegue a conocimiento de todos.

Cockbain

Ante mí—Oses, Receptor de M. C.

CRÓNICA.

**Frontera.**—Como era de presumirlo, el tal parlamento no pasaba de ser una medida de especulacion inventada por el astuto Quilapan para ganar tiempo i proveerse de comestibles i algunas otras cosas precisas para la vida.

Nos escriben de Ancol con fecha 16 del corriente i entre otras cosas nos dicen lo que sigue:

«Por ahora bien poco o nada de interés que poderles comunicar; el proyectado parlamento con Quilapan fracasó i parece que no tendrá lugar, i a mi juicio, fué todo maña del famoso cacique para ganar tiempo i proveerse de recursos que ya entre ellos escaseaban. El mayor Búlnes Pinto hizo un viaje a los Pehuénches con buen éxito, pues vinieron con él algunos caciques de importancia de los que se sacó algun partido para impedir ciertas pretensiones de Quilapan. Si siempre pudiéramos contar con personas tan abnegadas como el Sr. Búlnes, de seguro que los asuntos de la frontera no seguirían la pesada i honerosa marcha que hasta hoy; pero jefes como este son escasos.

El jeneral sale mañana para la visita de la provincia i baja frontera, le acompaña el Sr. Búlnes i Comandante Arredondo, el Sr. Cruz, Secretario i algunos ayudantes i oficiales que comandan 80 hombres de caballeria que les servirán de escolta; le reemplazará en el mando durante su ausencia, el Comandante Silva Arriagada jefe del batallon 2.º de linea.»

**Penca.**—Cada dia es mas visitado por familias de esta ciudad, en la estacion de los baños.

Grande es el entusiasmo que en la época presente hai por ir a ese puerto, a gozar allí de la frescura de sus aguas. La concurrencia que en estos tiempos tiene ese pueblo, es quizas mayor que la que puede sostener; las i los elegantes de nuestra ciudad parecen darse cita en ese lugar para contarse a solas i al compas del murmullo de las olas, sus quejas amorosas, sus dichas i sus dorados sueños.

Es realmente encantador el golpe de vista que presenta el arruinado castillo de Penca, que fué en otro tiempo el respeto de la poblacion, en la tarde cuando el sol ha lanzado sobre la tierra sus últimos destellos. Cualquiera que a esa hora se pasee por la Planchada, no podrá ménos que remontar sus recuerdos hasta aquellos tiempos en que Penca fué la ciudad principal de nuestra provincia, i que solo parece vivir ahora tres meses en el año.

**A propósito de Penca.**—Publicamos en otra columna un remitido que se nos ha enviado para que le demos publicidad. El se refiere a un decreto del subdele. ad. de ese pueblo, para que los aficionados al baño cumplan con un deber de política i decencia para meterse al agua con alguna ropa adecuada a la circunstancia.

**Es probable** que se hayan repartido algunas pildoritas a los señores pacos, pues ayer tuvimos ocasion de ver a un pobre diablo de la raza canina que luchaba con las agonias de la muerte en medio de las nerviosas convulsiones de la estricnina.

Como los cadáveres de estos animales no merecen sepultura eclesiástica, no sería malo que se hiciera algo para que ellos no quedaran tendidos en las calles de la poblacion, con grave perjuicio de las narices de los transeuntes, porque si las leyes canónicas disponen que la raza canina debe destruirse insepulta i servir de alimento a los jatos, es preciso que se arrajen donde nuestras largas oífateadoras no entren en conversacion con los hedores que en abundancia exhalan nuestros mejores amigos cuando ya han dejado de ser.

Aconsejamos a los que tengan perros de alguna estimacion, los hagan cargar collar, pues de lo contrario la piel del guardian de su casa o persona, pasará a ser el abrigo de algunas pueras acostumbradas a luchar con la intemperie.

**Una trampa** hai desde hace dias en la calle del Comercio, junto a la tienda de don Manuel Quezada, fabricada con una de las tablas del puente de esa loca calle.

Cada tropiezon da los que por allí trafican, es una maldicion que cae sobre los pedazo sdel constructor de esas semi-puentes o rompe piernas, que ya han puesto en aprietos a más de un centenar de prójimos.

Traslado a quien corresponda para que cesen las blasfemias proferidas casi en las barbas de su Ilustrisim. el obispo Salas.

**Guardia de cárcel.**—Se dice que el ministro de la guerra ha concedido una compañía de linea para que haga la guardia de la cárcel de esta ciudad.

Aunque el servicio estará mui recargado con tan poca tropa, sin embargo algo es algo; peor es que veamos de guardia en la cárcel a individuos que muchas veces no saben donde está la culata de su fusil.

**Se nos dice también** que ha sido destinado un pequeño piquete de caballeria del ejército para guardar el orden en la linea férrea. Si esto es efectivo, alabamos la idea.

**De sentir** es que la banda del batallon civil no toque en el jardín de la plaza las noches de luna para divertír a los pocos pasantes que por allí se ven de vez en cuando.

Dos veces por semana parece que es mui poco para sacudir el polvo al instrumental. Ya se vé, nos dirán que lo sacuden en el cuartel; pero ¿que tendrían de malo, si en lugar de hacerlo en ese sitio, lo hicieran en el jardín? De seguro que es mas aceptable lo segundo.

AVISOS.

**DON JOSÉ MARIA PUENTES** vendió a don Juan de D. i don Calisto Puentes una casa i sitio compuesto de 10 ½ metros de frente i fondo correspondiente, ubicado en esquina en la calle del Hospital de esta ciudad; linda al N. con sitio de don Ambrosio Barra, calle por medio; al O. con el Hospital, calle citada por medio; al S. con sitio de don José Aranedo, i al P. con don Juan Rios.

Para hacer la inscripcion se avisa. Concepcion, Enero 24 de 1872.

**POR ESCRITURA** otorgada el 15 del presente ante el Notario Conservador de este departamento, don Miguel Ignacio Collao, como Sindico del concurso de don Carlos A. Costa i doña Rosario Pruneda, cedió en propiedad i dominio a don Guilerm Guzman un sitio casa perteneciente al citado concurso, ubicada en esquina en la calle de Ancol de esta ciudad, compuesto de 28 m. 80 c. de frente i 57 m. 60 c. de fondo; linda por el N. con sitio de don Juan José Arteaga; O. con el de la testamentaria de don Manuel M. Enriquez; por el S. con el de Andres Moya i Carmen Suso, i P. con la testamentaria de doña Luz Lavín.

Para hacer la inscripcion se avisa. Concepcion, Enero 24 de 1872.

**BANCO NACIONAL DE CHILE.**  
CAPITAL SUSCRITO \$ 10.000.000.—CAPITAL PAGADO \$ 2.500.000.  
FONDO DE RESERVA, \$ 500.000.

CONSEJO JENERAL DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.  
Juan Federico Garbe, Valparaiso.

VICE-PRESIDENTES.

Francisco Smith, Valparaiso. Antonio Escobar, Santiago.

CONSEJEROS.

Santiago Heywood, Valparaiso.	José Cerveró, Valparaiso.
Guillermo L. Macqueen, "	José Beza, Santiago.
Carlos Pini, "	José Rafael Echeverría, "
Ernesto Decombe, "	Juan del Sol, "
David W. Allardice, "	Pedro N. Marcoleta, "
Juan Brown, "	

OFICINA DE VALPARAISO.  
Guillermo P. Wicks, Director jerente.

OFICINA DE CONCEPCION.  
Federico Gerdtzen, Ajente.

OFICINA DE LA SERENA.  
José Arias Calvente, Ajente.

OFICINA DE SANTIAGO.  
Alejandro Vial, Administrador.

OFICINA DE TALCA.  
Eduardo Bennett, Ajente.

OFICINA DE CHILLAN.  
Jorje C. Schythe, Ajente.

MEMORIA

Presentada por el Consejo Jeneral de Administracion a la decima tercera Junta Jeneral Ordinaria de los Accionistas.

Cumpliendo con lo prescrito por los Estatutos, el Consejo Jeneral de Administracion tiene la satisfacion de someter a la Junta Jeneral de Accionistas el Estado de las operaciones del Banco hasta el 31 del mes próximo pasado, con un resumen de la cuenta de Ganancias i Pérdidas, que arroja un saldo liquido de \$ 320,449.87, el que el Consejo propone se divida i reparta como sigue:

FONDO PARA DIVIDENDOS.

HABER.	
Saldo del semestre anterior . . . . .	\$ 119,195 31
Id. de Ganancias i Pérdidas . . . . .	" 320,449 87
	\$ 439,645 18
DEBE.	
Gratificaciones a los Jerentes i Empleados . . . . .	\$ 10,230
Dividendo ordinario del 6 ½%, mas un bonus de 4 ½% en todo 10 ½%, por el semestre sobre el capital pagado. . . . .	" 250,000
	" 260,230
Saldo que pasará al semestre actual . . . . .	\$ 179,415 18

En vista del resultado satisfactorio del semestre i de haberse completado el Fondo de Reserva, habría podido aumentarse aun mas el actual dividendo; pero el Consejo cree que se consulta mejor el interes de los Accionistas conservando el exeso para asegurar futuros dividendos. El semestre de que se da cuenta, así como el anterior, han sido excepcionalmente favorables, por cuanto el Banco no ha sufrido quebranto de consideracion; pero como en operaciones de tanta magnitud, no siempre es posible evitar contratiempos, el Consejo sigue el prudente principio, ya aprobado por los Accionistas en Juntas anteriores, de recomendar un dividendo que se espera poder mantener en circunstancias normales.

El desarrollo de las operaciones del Banco ha seguido una marcha progresiva, i despues de la última Junta, el Consejo se vió en aptitud de hacer una rebaja jeneral en sus tasas de cargo, la que ha podido mantener hasta ahora, a pesar de la activa demanda por capitales, reagravada con la de medios circulantes para los nuevos minerales de plata.

La rebaja en las tasas de cargo, que tanto favorece al comercio i a la industria nacional, se ha resarcido por el mayor empleo de los recursos del Banco, i aunque éste no puede dominar las leyes económicas de oferta i demanda, seguirá influyendo como hasta ahora en favor de medidas que tiendan a fomentar el bienestar jeneral del país, con cuyo porvenir se halla tan íntimamente ligado.

El Banco ha adquirido un sitio en Concepcion i se ocupa de construir un edificio propio i adecuado para aquella Oficina.

En esta ocasion cumplen su periodo con arreglo a los Estatutos, los señores Consejeros, en Valparaiso, don Santiago Heywood, don Guillermo L. Macqueen i don Carlos Pini, i en Santiago, don Antonio Escobar i don José Beza, i corresponde a la Junta llenar la vacante, como así mismo nombrar Inspectores de las cuentas del actual semestre.

Valparaiso, Enero 10 de 1872.

GUILLERMO P. WICKS,  
Secretario.

JUAN FEDERICO GARBE,  
Presidente.

ESTADO DEL BANCO NACIONAL DE CHILE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1871.

OFICINAS EN VALPARAISO, SANTIAGO, CONCEPCION, SERENA, TALCA I CHILLAN.

DEBE.		HABER.	
Billetes en circulacion . . . . .	\$ 3,000,000	Caja—Metales . . . . .	\$ 1,847,248 51
Depósitos . . . . .	12,922,508 68	Billetes, etc. de otros Bancos . . . . .	443,753 53
Aplicaciones . . . . .	150,000 00	Esp. circ. metales . . . . .	17,125 62
Operaciones pendientes . . . . .	66,412 42		
Intereses con cobro i por pagar, etc. . . . .	50,197 13	Ajentes . . . . .	\$ 2,208,128 44
Reservaciones i gastos, etc. . . . .	50,197 13	Acciones, Préstamos, Documentos, etc. . . . .	546,012 51
Adeudado al público . . . . .	\$ 16,222,508 51	Bonos públicos Hipotecarios, etc. . . . .	14,792,661 72
Capital pagado . . . . .	\$ 2,500,000	Bonos Ricos, Metales i Material . . . . .	222,242 11
Fondo de Reserva . . . . .	500,000		
Id. para Dividendos . . . . .	119,195 31		
Dividendos por pagar . . . . .	8,692 59		
Ganancias i Pérdidas . . . . .	320,449 87		
Adeudado a los Accionistas . . . . .	3,445,337 68		
	\$ 19,843,152 99		\$ 19,843,152 99

GANANCIAS I PÉRDIDAS.

DEBE.		HABER.	
Gastos de Emision i Remesas . . . . .	\$ 4,632 37	Producto de esta cuenta en el semestre, rebajando intereses pagados i adeudados (\$ 342,719 32) i haciendo provision por deudas en mora, etc. . . . .	\$ 399,017 54
Id. de Suicidios . . . . .	51,436 47		
Id. de Escrituras . . . . .	2,919 78		
Id. Jenerales . . . . .	17,876 01		
Multas—Rebaja sobre el saldo de esta cuenta . . . . .	1,673 24		
Saldo liquido de este semestre . . . . .	220,449 87		
	\$ 399,017 84		\$ 399,017 54

Saldo al Haber de Ganancias i Pérdidas el 31 de Diciembre de 1871 . . . . . \$ 320,449 87  
Valparaiso, Diciembre 31 de 1871.

SANTIAGO MAC FADZEN,  
Contador.

GUILLERMO P. WICKS,  
Director Jerente.

**BANCO NACIONAL DE CHILE.**

Valparaiso, Enero 10 de 1872.

En conformidad con los Estatutos, se cita a los Accionistas a una Junta Jeneral Ordinaria que tendrá lugar en ésta el miércoles 31 del corriente a las ocho de la noche, en el salon del Banco.

GUILLERMO P. WICKS,  
Director Jerente.

**POR ESCRITURA** de esta fecha don Guillermo G. Delano compró en remate público un sitio i casa ubicado en la Plaza de Armas de esta ciudad, conocido por el Portal Chacon, perteneciente a la sucesion de don Andres Chacon, mide 38 metros de frente i 53 metros 27 centímetros de fondo, lindante al frente con la Plaza de Armas; por el fondo con sitio de don Antonio Gonzalez; O. con casa del Jeneral don José Maria de la Cruz i por el P. con la de don Felipe F. Anguita. Para los efectos de la inscripcion se dá este aviso. Concepcion, Enero 24 de 1872.

**Al público:**

Desde hoy queda establecida por el que suscribe una línea de coches que correrá diariamente entre esta ciudad i Penco, la que tiene por objeto facilitar los medios de tomar los baños a las personas que no pueden ir a pasar la temporada a la costa.

En esta virtud saldrá un coche de aquí a las 6 i regresará de Penco a las ocho A. M. i otro saldrá a las 5 i volverá a las 7 P. M.

Los precios serán módicos, pues solo se cobrará 75 cts. por persona que se traslade de un punto a otro. Los que tomen asientos para ida i vuelta, en el mismo viaje, solo pagarán 1 \$ 25 cts. por ambas.

Los vóletos para pasajeros se tomarán en esta ciudad en el Restaurant del portal Chacon, donde pueden tambien contratarse coches extraordinarios, i en Penco en el escritorio de don José Jesus Herrera.

Cada pasajero podrá llevar, sin pagar transporte, un equipaje que no pase de ocho kilogramos. Pasando de ahí el precio será convencional.

Concepcion, Enero 19 de 1872. Estévan Contreras.

**Vapor «Concepcion.»**

Saldrá de Talcahuano para Valparaíso el miércoles 24 de Enero a las once de la mañana. Talcahuano, Enero 17 de 1872. JORJE JEVOICH. Agente.

**SE VENDE** la casa N.º 70, situada en la calle de O'Higgins, tres i media cuadras distante de la plaza de armas hácia abajo. El que se interese, vease con don Eduardo Cisternas, encargado por el dueño, para dar razon del precio. 65-az. Concepcion, Enero 16 de 1872.

**AVISO.**

El que suscribe, dueño i poseedor de una estension considerable de terrenos al otro lado del Biobio, vende una parte de ellos *ad corpus o ad mensuram*. Estos terrenos están situados al sur de Santa Juana entre los rios Carampangue i Taboleo, en la Subdelegacion de Culenco, departamento de Nacimiento. Son buenos en su mayor parte para siembras de trigo, e inmejorables para crianza i engorda de animales. El terreno casi en su totalidad se compone de lomas bajas i planas, con algunas montañas de importancia i excelentes agüadas, no careciendo tampoco de vegas.

Concepcion, Enero 16 de 1872. RAMON DEL RIO.

**JUDICIAL.**

Por decreto del señor juez letrado de la provincia, se ha señalado el 6 de marzo próximo a la una de la tarde, para que tenga lugar el último pregon i remate de la casa i sitio embargado a don Federico Hill, por ejecucion seguida en su contra por D. Nicolas C. Schutz. Por su tasacion i demas antecedentes, los interesados pueden pasar a la secretaria del juzgado. Concepcion, Enero 13 de 1872. 65-fc.

**CEDULAS HIPOTECARIAS**

Venden 66-xc. FELLIPE E IGNACIO ANGUITA.

**Varias armazones para tienda**

Vende a precio infimo 65-ce. FELIPE F. ANGUITA.

**Aviso importante.**

Se arriendan dos casas en Hualqui, ambas perfectamente situadas i con las comodidades suficientes para un despacho o para habitacion de familias.

Los interesados pueden verse en esta, con don Fernando Bart i en Hualqui con su dueño don Juan Hildebrandt. 65—Enero 17—az.

**POR ESCRITURA** pública otorgada ante el notario de esta ciudad don Pedro L. Verdugo, con fecha 4 del presente mes, don Pascual Rubio vendió a don Saturnino Fernandez un sitio i casa ubicado en la calle de Freire de esta ciudad, compuesto de 32 1/2 varas de frente i fondo correspondiente, lindante por el N. con sitio i casa de D. Ignacio Ros, calle citada por medio; por el O. con propiedad de la testament.ª de D. José Cruz Herrera; por el S. con sitio de D.ª Rufina Palma i por el P. con otro de D.ª Tránsito Despot. 64— Concepcion, Setbre. 22 de 1871.

**VALES DE TRIGO**

**de la «Bodega de Chepe»**

Compramos estos vales al mismo precio que los de nuestra bodega en Penco, con descuento de DOCE centavos por cada hectólitro. Concepcion, enero de 1872. 63-hc.— TOMAS SMITH i CA.

**SE VENDE** una casa esquina de propiedad de doña Mercedes Martincz, situada entre las calles de Angol i de Freire, a tres cuadras de la esquina de la cárcel hácia el Bio-Bio. Ucurra el interesado, a don Felipe Ruiz. 63-hc.

**VENTA.**

Juan de la Cruz Velazques, vendió a Justo Labarca un sitio ubicado en la calle del Bio-Bio de esta ciudad, compuesto de 14 met. de frente i fondo correspondiente. Linda al frente, con sitio de Victorio Fernandez; al fondo, con sitio de Romualdo Sisternas; N. con Pascuala Chamorro, i Sur, con de D.ª Luz Lavín. Se avisa para proceder a la inscripcion. 63 Concepcion, nero 9, 1872.

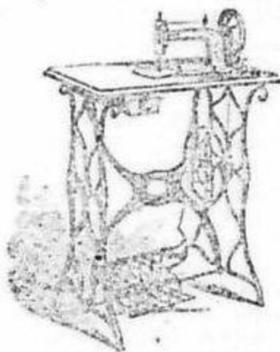
**Aviso nuevo.**

El señor Doré avisa al público i a sus parroquianos, que desde fines del mes corriente tendrá trasladado su establecimiento a la calle del Comercio en la panaderia de don Pablo Laborie, frente a San Francisco. 57—Diciemb. 20—cs.

**Músicos.**

Se desea contratar nueve individuos aptos para tocar trompa, requinto, trombones, clarinetes i dos bajos. Dirijanse los interesados al sarjento retirado Diaz, o bien al que suscribe. 63—Enero 13. JUAN B. MARIN.

**Máquinas de coser.**



Acabo de recibir un completo surtido de las inmejorables máquinas de Singer, i en pocos dias mas recibiré de las de Wanzel i medalla de oro. Se encontrará constantemente un completo surtido de hilos i seda para vender por mayor i menor. Relojes de oro i plata de las mas acreditadas fábricas i un buen surtido de joyas. Auteojos por mayor i menor. FELIPE ROSSEL. Calle del Comercio, casa de doña Cruz Benavente. 63—Enero 10—bs.

**SE VENDE UN FUNDO** ubicado en el departamento de Puchacai mide cuatrocientas cuerdas de terreno; contiene de 80 a 90 mil plantas de viña i posee excelentes útiles para la vendimia, tales como vasija, lagares i alambique. El que se interese ocurra a esta imprenta i se le dará razon. 60—Dich. 30—dz.

**Aviso de correos.**

Las carta-tarjetas introducidas hace poco tiempo en Europa con jeneral aceptacion, especialmente en los grandes centros comerciales de Inglaterra i Alemania, principiaron a espenderse en la Administracion de correos de esta ciudad desde el 1.º del actual, a fin de que el comercio i el público en jeneral puedan hacer uso de ellas. Grandes ventajas reportará el pais con la introduccion de las carta-tarjetas para la correspondencia de corta estension que no tenga ningun caracter reservado, porque solo costará cada una de ellas con su respectiva estampa de franqueo, dos centavos, en lugar de cinco que importó la carta mas sencilla. En el anverso de la tarjeta solo podrá ponerse el nombre de la persona a quien va dirijida i el lugar de su residencia, lo mismo que en el sobre de una carta cualquiera, i el reverso servirá para escribir el mensaje que se quiere dirijir. Las carta-tarjetas gozarán los mismos privilejios que la correspondencia particular para circular libremente por todo el territorio de la república, siempre que entren en las oficinas de correos previamente franqueadas con estampas de 2 centavos; de lo contrario, serán multadas con el doble, en conformidad a las prescripciones de la ordenanza jeneral de correos.— *Direccion jeneral de correos.* Enero 1.º de 1872. 61

**J. M. Allende i Ca.**

SUCESORES DE

**Tomas Smith i Ca.**

TOMÉ.

Avisan a los agricultores que compran i reciben en depósito en su bodega que han abierto en el puerto del Tomé, situada al costado del MUELLE, casa del Señor H. P. Henrichsen

**Trigos**

i demas productos nacionales i extranjeros; los vales que emiten tienen las dos únicas condiciones que son comprar los productos que se no depositen al mejor i corriente precio de plaza, o devolverlos pagadosenos el respectivo bodegaje, a eleccion del depositante.

Los vales que emitan en su bodega serán comprados por Francisco Masenlli i Tomas Smith i C.ª en Concepcion; por Tristan Pantoja en Chillan, i en esta plaza por los que suscriben.

Tomé, Enero 1.º de 1872.

J. M. ALLENDE I CA.

60—Dich. 30—az.

**A LOS AGRICULTORES.**

Compramos trigo en vales de las siguientes bodegas:

- Del Tomé, de J. M. Allende i Ca.
- De Vergara, de José A. Diaz.
- De Santa Fé, de Manuel Hodges.
- De Mulchen, de José S. Inostroza.
- De Chepe, de Felipe Ruiz.
- De la en el Agua de las uñas, de Reinaldo Hodges, i de nuestras bodegas de Penco al mejor precio.

Concepcion, Enero 1.º de 1872.

TOMAS SMITH I CA.

60—Dich. 30—az.

**RODOLFO TURENNE,**

Recien llegado a esta ciudad, tiene el honor de ponerse a disposicion del público en calidad de afinador i compositor de pianos, con cuyo objeto ha hecho estudios prácticos especiales.

Se ofrece tambien para dar lecciones de música en el mismo instrumento. Calle del Comercio, casa de don Juan J. Pellisier.

**LA DEMOCRACIA.**

PERIÓDICO POLÍTICO I SOCIAL.

La Democracia se publicará por ahora, dos veces en la semana: los miércoles i sábado.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

PAGO ANTICIPADO.

Por un semestre tres pesos. Por un trimestre 1 peso 75 cts. Número suelto diez centavos.

**PRECIO DE INSERCCIONES.**

AVISOS: Los que no excedan de diez líneas pagarán *setenta i cinco* centavos por las tres primeras inserciones i diez centavos por cada una de las siguientes. El valor será doble para los avisos de once a veinte líneas i en esta proporcion, los de mayor estension. REMITIDOS: aquellos que sean de interes particular, cinco pesos por columna. Toda insercion que conforme a las leyes vijentes envuelva alguna responsabilidad, deberá ser garantida por persona residente en Concepcion, a satisfaccion del Editor. Todo aviso, comunicado o cualquiera otra insercion cuyo valor no pase de veinte i cinco pesos, se pagará adelantado.

**LUGARES DE SUSCRIPCION.**

- Concepcion - - - - - Almacén de los Sres. Felipe i E. Anguita. Imp. del Comercio.
- Talcahuano - - - - - D. Santiago Linsay
- Tomé - - - - - « José G. Nogueira.
- Rafael - - - - - « Mateo Roa.
- Corlemu - - - - - « W. Castellon.
- Ránquil - - - - - « Leon Casanueva.
- Penco - - - - - « Baudilio Ferrer.
- Yumbel - - - - - « Franc. Gutierrez.
- San Luis Gonzaga - - - - - « Mateo Biberos.
- Santa Juana - - - - - « Adolfo Apolonio.
- Talcahuano - - - - - « José R. Matamala
- Tucapel - - - - - « Ignacio R. Molina.
- Lota - - - - - « José A. Monsalve.
- Chillan - - - - - Oficina de la *Discusion*
- San Carlos - - - - - Id. de la *Probidad*
- Búlnes - - - - - D. Domingo 2º. Luco.
- Pemuco - - - - - « Franc. Rodriguez.
- Yungai - - - - - « Francisco Vargas.
- Cauquenes - - - - - Oficina del *Combate*.
- Quirihue - - - - - D. Blas Maira.
- Cobquecura - - - - - « Fco. Javier Garcés.
- Chanco - - - - - « Ricardo Hurtado.
- Parral - - - - - Oficina del *Iris*.
- Constitucion - - - - - D. Belisario Urivi.
- Linares - - - - - « Manuel Zurita.
- Anjeles - - - - - Oficina del *Meteoro*.
- Nacimiento - - - - - D. Alejandro Larenas.
- Angol - - - - - « Manuel Castillo Vial
- Santa Bárbara - - - - - « R. Badilla.
- Florida - - - - - « José M. Muñoz.
- Quillón - - - - - « José M. Arriagada.
- Hualqui - - - - - « J. G. Oñate.

**ITINERARIO DE CORREOS.**

**ITINERARIO DE VERANO.**

El itinerario de correos para el Norte desde el 1.º de octubre será diario hasta el 4.º de abril. Lunes, martes i viernes, lleva la correspondencia por la via de Quirihue para todos los puntos del Norte.—Salida a las 4 horas P. M. Martes, jueves i sábado por la línea de Chillan, conduciendo tambien la correspondencia para el Norte.—Salida a las 4 horas P. M. La línea del Nuble comprendiendo los puntos de Linares, Parral, San Carlos, Pemuco, Yungai, Búlnes i Chillan, se despacha diariamente, excepto los domingos a las 4 hs. P. M. Llegada a esta trayendo la correspondencia del Norte diariamente a las 5 hs. P. M. No hai ninguna otra alteracion en las demas líneas, quedando tal como están establecidas.

**TALCAHUANO.**

**Llegada.** Todos los dias a las once de la mañana i cinco de la tarde. **Salida.** Todos los dias a las nueve de la mañana i tres de la tarde.

**CORONEL y LOTA.**

**Llegada.** Diariamente a las dos de la tarde. **Salida.** Diariamente a las once de la mañana. Conduce la correspondencia para Arauco los dias martes i jueves.

**SANTIAGO.**

**Llegada.** Miércoles, viernes i domingo a las diez de la mañana. **Salida.** Lunes, miércoles i viernes a las once del dia. Conduce la correspondencia para los puntos siguientes: Tomé, Quirihue, Cauquenes, Constitucion, Talca, Rengo, Curico, San Fernando, Bancagua, San Bernardo, Santiago, Quillota, Valparaíso, Arconagua, Coquimbo i Copiapó.

**ANJELES.**

**Llegada.** Los dias miércoles i domingo a las once de la mañana. **Salida.** Los dias martes i viernes a las once del dia. Conduce la correspondencia para Hualqui, San Luis Gonzaga, Yumbel, Tucapel, Santa Juana, Nacimiento, Santa Bárbara, Angol i Talcahuano.

**CHILLAN.**

**Llegada.** Los viernes i domingo a las diez de la mañana. **Salida.** Los mismos dias a las cuatro de la tarde. Lleva la correspondencia del Tomé, San Carlos, Chillan, Parral, Linares i Santiago.

**FLORIDA.**

**Llegada.** Martes i viernes a las nueve de la mañana. **Salida.** Miércoles i sábado a las tres de la tarde.

**VALDIVIA.**

No hai correos sino vapores.

**NUEVO ITINERARIO DE LOS VAPORES**

**ENTRE**

**Valparaíso, Puerto Montt e Intermedias.**



**VIAJES AL SUR.**

SALIDA de Valparaíso . . .	el 13 i 29	—
LLEGADA a San Antonio . . .	» 13 » 29	—
» » Tomé . . . . .	» 14 » 30	—
» » Talcahuano . . . . .	» 14 » 30	—
» » Coronel . . . . .	» 15 » 31 o 1.º	—
» » Lota . . . . .	» 16 » 1.º o 2	—
» » Lebu . . . . .	» 16 » 1.º o 2	—
» » Corral . . . . .	» 17 » 2 o 3	—
» » Ancud . . . . .	» 18 » 3 o 4	—
» » Calbuco . . . . .	» 18 » 3 o 4	—
» » Puerto Montt . . . . .	» 18 » 3 o 4	—

**VIAJES AL NORTE.**

SALIDA de Puerto Montt . . .	el 19 i 5	o 6
LLEGADA a Calbuco . . . . .	» 19 » 5	o 6
» » Ancud . . . . .	» 19 » 5	o 6
» » Corral . . . . .	» 20 » 6	o 7
» » Lebu . . . . .	» 22 » 7	o 8
» » Lota . . . . .	» 22 » 7	o 8
» » Coronel . . . . .	» 22 » 7	o 8
» » Talcahuano . . . . .	» 23 » 8	o 9
» » Tomé . . . . .	» 23 » 8	o 9
» » San Antonio . . . . .	» 24 » 9	o 10
» » Valparaíso . . . . .	» 24 » 9	o 10

**Vapor nacional BIO-BIO.**

Sale de Valparaíso para el Corral, con escala en Tomé, Talcahuano, Coronel, Lota i Lebu, los dias 6 i 21 de cada mes. Llega a Talcahuano los dias 7 i 22 de cada mes.

Sole de Talcahuano para Valparaíso los dias 14 i 29 de cada mes.

NOTA.—La correspondencia por los vapores se despacha en la administracion de Correos a las siete i media de la mañana

**No mas Caspa ni Calvicie**

NO MAS CANOSIDAD USESE EL



**PARA EL CABELLO.**

Conserva el cabello suave i lustroso. Conserva el cráneo fresco i agradable. Hace desaparecer todo vestijio de caspa. Impide prematura canosidad. Impide prematura calvicie. Es la única preparacion perfecta en su clase. Es la que da mas fuerza i vigor al cráneo. Es la única preparacion para el cabello que es adaptable para la **SE ADECUA**. Comunicándole esa suave, sedosa apariencia i tacto, tan admirada de ambos, señoras i achalleros. De venta en las boticas de G. Ramdohr i F. Godoi i en todas las perfumerias i boticas acreditadas.